CONVENIO 2003

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL PROFR. Y LIC. FRANCISCO DE PAULA GARCÍA CORRAL, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL ISSSTESON, REPRESENTADO POR SU SECRETARIA GENERAL, LA C. MARÍA ELENA PÉREZ MURILLO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", MISMO CONVENIO QUE SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

- Declara "El Instituto" que de acuerdo a lo previsto en los programas operativos y presupuéstales que la actual administración, con la aprobación de la h. junta directiva, ha instrumentado de octubre de 1997 a la fecha, considera procedente apoyar el mejoramiento de las condiciones laborales y salariales de sus trabajadores de base sindicalizados.
- 2. Declara "El Sindicato" de que a través del diálogo y los acuerdos obtenidos se han logrado mejorías significativas en las condiciones generales de trabajo y de sueldos y prestaciones de sus agremiados, reconociendo el esfuerzo que en ello ha realizado la administración actual del Instituto.
- 3. Declaran "El Instituto" y "El Sindicato" que para concretar los logros que los trabajadores sindicalizados han obtenido en torno al pliego petitorio 2002 del SUEISSSTESON, acuerdan suscribir este convenio, obligándose en sus términos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El "nivel nueve", que fue creado en la cláusula segunda del convenio del 21 de diciembre de 2001, operará, para los trabajadores de base sindicalizados, de acuerdo a las siguientes modalidades:

- **1.1.-** Los niveles 8C y 8D, correspondiente a médicos de base pasarán al nivel 9C y 9dD, respectivamente, y se pagará en forma retroactiva al mes de enero de 2003, de la forma siguiente:
- **1.1.1.-** La diferencia del mes de enero, se pagará en la primera quincena de marzo.
- 1.1.2.- La diferencia del mes de febrero, se pagará en la segunda quincena de marzo.
- **1.2.-** Se otorga el nivel 9 y opción correspondiente, por acuerdo especial, a un grupo de trabajadores de nivel 8I, A y B, con veinte o más años de antigüedad, y conforme a relación anexa, presentada por "El Sindicato", que forma parte integral de este convenio.

J. Danied Stella V.



In Steel Cold



El pago será retroactivo al mes de noviembre 2002, y se hará efectivo en la primera quincena de marzo.

- **1.3.-** Para ascender al nivel 9, el personal de base de este Instituto, deberá cumplir con los criterios siguientes:
- **1.3.1.-** Profesionistas a nivel de licenciatura titulado y con cinco años en el nivel 8b, pasará al nivel 9B;
- **1.3.2.-** Trabajadores administrativos que cumplan veinte años de antigüedad en ISSSTESON y cinco años en el nivel 8b, pasarán al nivel 9l;

Para el pago de ésta prestación será condición indispensable que se cumpla con los criterios antes establecidos y será efectivo a partir de la quincena inmediata, de integrado el expediente en recursos humanos, mediante solicitud del interesado;

SEGUNDA.- Se pagarán dos días por año de "bono de antigüedad", a los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 20, 25 y 30 años de servicio, tomando como base el nivel 8B.

Se pagará en la fecha que señala el reglamento de condiciones generales de trabajo aplicables para el personal de base de ISSSTESON.

TERCERA.- Se pagarán dos días por año de "bono de antigüedad", a los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 15 años de servicio, tomando como base el nivel 8B.

Se pagará en los mismos términos del párrafo dos del punto numero dos.

CUARTA.- Se autorizan \$ 100.00 (cien pesos), mensuales como apoyo para los "gastos de transportación", para todo el personal, excepto médicos;

QUINTA.- Se incrementa a los trabajadores de base sindicalizados el concepto "licenciatura", del 5% general al:

10% en licenciatura; 5% en maestría; y, 20% en doctorado;

Todos comprobarán el grado académico con la exhibición de la documentación correspondiente, consistente en copia certificada del titulo;

SEXTA.- Se crea el concepto "ayuda para hijos discapacitados" y se apoyará con \$250.00 mensuales a los trabajadores de base sindicalizados con "hijos discapacitados", para el año 2003, con 20 apoyos, un hijo de familia, previa la comprobación de los siguientes requisitos: dictamen médico expedido por ISSSTESON, copia del acta de nacimiento y la respectiva copia del talón del cheque del trabajador.

J. Danied Stella V







& Danied Stella V.



might by

SEPTIMA.- "Días Económicos"; se pagará el décimo día económico, a todos aquellos trabajadores de base sindicalizados, que durante el último trimestre no hayan disfrutado de ningún día económico;

OCTAVA.- Se incrementa en \$100.00 (cien pesos), el concepto ayuda de "útiles escolares" para quedar en \$400.00, a todos los trabajadores de base sindicalizados; se entregará en la segunda quincena de agosto, cada año; y un apoyo por familia, para tener derecho a esta prestación se requerirá copia del acta de nacimiento y boleta escolar.

NOVENA.- Se incrementa en \$200.00 (doscientos pesos), el bono de "día de las madres", a las madres trabajadoras de base sindicalizadas, para quedar en \$500.00 (quinientos pesos); se entregará el día 9 de mayo;

DÉCIMA.- A los trabajadores de base sindicalizados que por causa de fallecimiento de un familiar directo: esposa(o), padre, madre, hija(o), hermana(o), pida permiso de días económicos, no afectarán para el pago de incentivos, para lo cual presentará el acta de defunción correspondiente, en original y copia; una vez certificada la copia se regresará el original al trabajador;

DECIMA PRIMERA.- El "Programa de re-categorización" es un programa permanente y de justicia para los trabajadores eventuales, se mantendrá vigente durante el año 2003, sujeto a las disponibilidades presupuéstales y previo acuerdo entre la comisión integrada por dos representantes del ISSSTESON y dos representantes del SUEISSSTESON.

Se basificarán cinco trabajadores eventuales por mes, y de acuerdo a las disponibilidades presupuéstales, podrá ser hasta diez trabajadores, a partir de febrero del 2003.

DECIMA SEGUNDA.- el "programa de re-categorización" es un programa permanente y de justicia para los trabajadores de base sindicalizados, se mantendrá vigente durante el año 2003, sujeto a las disponibilidades presupuéstales y previo acuerdo entre la comisión como lo establece el punto numero 11 de este convenio;

Para el ejercicio 2003, se autoriza la cantidad de \$ 400,000.00 (cuatrocientos mil pesos), por este concepto, para ejercerse a partir de mayo del 2003.

DECIMA TERCERA.- las plazas de nueva creación o las disponibles de última categoría, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que hubiese, serán cubiertas por ISSSTESON y sujeto a las disponibilidades presupuéstales.

Se informará al SUEISSSTESON con diez días de anticipación, previo a la ocupación de las plazas;

DECIMA CUARTA.- Se autoriza un período adicional de vacaciones, al personal que permanezca fijo en quirófano exclusivamente.

Se anexa plantilla que reúnen las características específicas en el párrafo anterior, anexo que forma parte integral de este convenio.

DECIMA QUINTA.- Se otorga un 5% adicional como bono de "compensación por permanencia" a aquellos trabajadores de base sindicalizados que continúen laborando después de cumplir, 28 años las mujeres y 30 años los hombres;

A los trabajadores de base sindicalizados que cumplan 33 años las mujeres y 35 años los hombres de servicio, este bono se les integrará al sueldo;

A los trabajadores de base sindicalizados que gocen de este beneficio y que por causas de incapacidad o de invalidez queden imposibilitados de continuar laborando, previo dictamen del Departamento de Salud Ocupacional, este bono se les integrará al sueldo.

DECIMA SEXTA.- Se autoriza a una persona por cada turno, designada por SUEISSSTESON para que sea enlace entre el trabajador de ISSSTESON y sus familiares hospitalizados con problemas médicos o administrativos;

DECIMA SEPTIMA.- Se incrementa el concepto "capacitación" a los trabajadores de base sindicalizados en \$50.00 (cincuenta pesos), para quedar en \$300.00 (trescientos pesos) mensuales, a los trabajadores del área de trabajo social, radiología, laboratorio y áreas administrativas.

DECIMA OCTAVA.- Canastilla materna.- "El Instituto" otorga un incremento de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) para quedar en \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) por este concepto, a las madres trabajadoras sindicalizadas al nacimiento de sus hijos, mediante el trámite y documentos correspondientes; a partir de enero de 2003.

DECIMA NOVENA.- Pago de guardería.- "El Instituto" otorga un incremento de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) para quedar en \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) mensuales en esta prestación, a las madres trabajadoras de base sindicalizadas, de acuerdo a la normatividad vigente; a partir de enero de 2003.

VIGÉSIMA.- Pago de apoyo de guardería.- "El Instituto" incrementa \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) para quedar en \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.) mensuales en este concepto, a las madres trabajadoras de base sindicalizadas de acuerdo a la normatividad vigente; a partir de enero de 2003.

J. Danied Stella V.







- 4 -

& David Srella V.

00.00 m.n.)

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Apoyo para gastos telefónicos.- "El Instituto" apoya con \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) para quedar en \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) mensuales para gastos telefónicos del SUEISSSTESON.

VIGESIMA PRIMERA.- Actividades deportivas y culturales.- "El Instituto" otorga un incremento de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) para quedar en \$8,000.00 (ocho mil

pesos 00/100 m.n.) mensuales en esta prestación; a partir de enero de 2003.

VIGÉSIMA TERCERA.- Fondo de Becas.- "El Instituto" entrega \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) más para un total de \$20,100.00 (veinte mil cien pesos 00/100 m.n.) mensuales, para hijos de los trabajadores de base sindicalizados; a partir de enero de 2003.

VIGÉSIMA CUARTA.- Válvulas de corazón y marcapaso.- "El Instituto" autoriza el 100% del costo total de adquisición de una válvula de corazón y un marcapaso al año al personal de base sindicalizado.

VIGÉSIMA QUINTA.- Cirugías laser lasik.- "El Instituto" autoriza para el personal de base sindicalizado 4 cirugías más, para hacer un total de 12 al año; una por mes, no acumulable, apegándose al criterio del médico especialista oftalmólogo de tercer nivel adscrito o afiliado que así lo determine, previa autorización de la Subdirección de Servicios Médicos, a partir de enero de 2003.

VIGÉSIMA SEXTA.- Resonancia magnética.- "El Instituto" autoriza para el personal de base sindicalizado 4 estudios más, para hacer un total de 12 al año; uno al mes, no acumulable, aplicados a los trabajadores de base sindicalizados que fueren solicitados únicamente por el neurólogo y/o neurocirujano adscrito o afiliado, previa tomografía de región cervical o cráneo, específicamente silla turca, hipófisis o ciertos tumores de cráneo.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Adquisición de lentes a trabajadores de base foráneos.-. Considerando que "El Instituto" pondrá en servicio una clínica de oftalmología en Ciudad Obregón, Sonora, se aumenta de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) a \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.) para el personal de base sindicalizado de la zona norte que por prescripción del especialista oftalmólogo lo requiera, y que no tenga este servicio.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Lente intraocular.- "El Instituto" concede el 100% del costo de cada lente intraocular a los trabajadores de base sindicalizados y pensionados y jubilados extrabajadores del ISSSTESON; un lente al mes, no acumulable.

Samuel

Surger of the San Surger of the Surger of th



- 5 -

J. Danied Stella V.

VIGÉSIMA NOVENA.- Condonación de deudas de padres arancelados.- Las partes acuerdan que esta cláusula no se modifica, quedando vigentes 2 (dos) condonaciones de desuda a padres arancelados a los trabajadores de base sindicalizados por mes.

TRIGÉSIMA.- Pago póstumo ordinario.- "El Instituto" otorga un incremento de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) a \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) por este concepto a los trabajadores de base sindicalizados, jubilados y pensionados, extrabajadores del ISSSTESON, sobre la base de que se incremente la cuota de descuento de \$5.00 (cinco pesos) a \$7.00 (siete pesos).

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Pago póstumo extraordinario.- "El Instituto" otorga un incremento de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) por este concepto a los trabajadores de base sindicalizados, jubilados y pensionados, extrabajadores del ISSSTESON.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Préstamos a corto plazo.- Las partes acuerdan mantener vigente la asignación mensual de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.) para hacer un total anual de \$1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 m.n.) en este concepto a los trabajadores de base sindicalizados.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Préstamos hipotecarios.- Con base en el Art. 40 de la Ley 38 "El Instituto", a través del Fondo de la Vivienda, asigna la cantidad de \$1'512,000.00 (un millón quinientos doce mil pesos 00/100 m.n.) anual, que permita a los trabajadores de base sindicalizados el financiamiento en este concepto; crédito con garantía hipotecaria.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Construcción o compara de casa.- Con base en el Art. 40 incisos a) y b) de la Ley 38 "El Instituto", a través del Fondo de la Vivienda, asigna la cantidad de \$1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) anual, a los trabajadores de base sindicalizados en este concepto; crédito con garantía hipotecaria.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Pago de Pasivo.- Con base en el Art. 40 inciso c) de la Ley 38 "El Instituto", a través del Fondo de la Vivienda, asigna la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) anual, para pago de pasivos contraídos por los trabajadores de base sindicalizados con relación a la vivienda; crédito con garantía hipotecaria.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Apoyo de enganche.- "El Instituto" a través del Fondo de Vivienda, asigna la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) anual, a los trabajadores de base sindicalizados en este concepto; crédito con garantía hipotecaria.

In St. M. C.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Actividades de recreación y cultura.- "El Instituto" otorga un incremento de \$200.00 (doscientos peso 00/100 m.n.) para quedar en \$800.00 (ochocientos pesos) para jubilados y pensionados, extrabajadores del ISSSTESON.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Bono para jubilados y pensionados.- "El Instituto" otorga un incremento de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) anual, para un total de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) a los jubilados y pensionados, extrabajadores del ISSSTESON.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Préstamo a corto plazo.- "El Instituto" asigna la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, para 4 (cuatro) préstamos de \$3,500.00 (tres mil quinientos peso 00/100 m.n.) destinados a pensionados y jubilados, a partir de enero de 2003.

CUADRAGÉSIMA.- Préstamos prendarios.- "El Instituto" asigna la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, para 2 (dos) préstamos de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) destinados a pensionados y jubilados, a partir de enero de 2003.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Seguro de retiro.- "El Instituto" otorga un incremento de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) a \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) en esta prestación a los trabajadores del ISSSTESON que se retiren jubilados y proporcionalmente a los pensionados, sujeto a que cada trabajador incremente su cuota de \$17.00 (diecisiete pesos) a \$21.00 (veintiún pesos) mensuales, a partir de enero de 2003.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Cirugías laser lasik.- "El Instituto" autoriza 4 (cuatro) cirugías para corrección visual para jubilados y pensionados extrabajadores del ISSSTESON, apegándose al criterio del médico especialista oftalmólogo de tercer nivel adscrito o afiliado que así lo determine, previa autorización de la Subdirección médica, a partir de enero de 2003.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Válvulas de Corazón y marcapaso.- "El Instituto" autoriza el 100% del costo total de adquisición de una válvula de corazón y un marcapaso al año a jubilados y pensionados extrabajadores del ISSSTESON.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- "El Instituto" autoriza 4 (cuatro) estudios de resonancia magnética a jubilados y pensionados extrabajadores del ISSSTESON que fueren solicitados únicamente por el neurólogo y/o neurocirujano adscrito o afiliado, previa tomografía de región cervical o cráneo, específicamente silla turca, hipófisis o ciertos tumores de cráneo.

J. Danied Srella V.







CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Lente intraocular.- "El Instituto" concede el 100% del costo de cada lente intraocular a pensionados y jubilados extrabajadores del ISSSTESON; un lente al mes, no acumulable.

Los acuerdos antes especificados significan un esfuerzo importante que realizan "El Instituto" y "El Sindicato", con el fin de continuar mejorando las condiciones labores y prestaciones de los trabajadores de nuestra institución, y constituyen un indudable avance en el propósito compartido de fortalecer las funciones sustantivas y mejorar la calidad del servicio que se brinda a la derechohabiencia.

Por lo que fue LEIDO el presente convenio y enteradas las partes del avance y significado de su contenido, lo ratifican y firman el día veintiocho de febrero del 2003, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

POR "EL INSTITUTO"

PROFR. Y LIC. FRANCISCO DE PAULA GARCIA CORRAL DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTESON

LIC. OSCAR RASCÓN ACUÑA SUBDIRECTOR DE FINANZAS LIC. IGNACIO PÉLIX ROSAS SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

POR "EL SINDICATO"

C. MARÍA ELENA PEREZ MURILLO SECRETARI GENERAL DEL SUEISSSTESON

C. HUMBERTO RUIZ TAPIA SECRETARIO DEL INTERIOR LIC. JOSÉ DANIEL SIERRA VALENCIA
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE DOS OPCIONES

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL PROFR. Y LIC. FRANCISCO DE PAULA GARCÍA CORRAL, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL ISSSTESON, REPRESENTADO POR SU SECRETARIA GENERAL, LIC. ENF. GEORGINA GUADALUPE ROMO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", CONVENIO QUE SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES:

DECLAR ACIONES:

PRIMERA: Declara "**EL INSTITUTO**" que de acuerdo a lo previsto en los programas operativos y presupuéstales, que la actual administración, con la aprobación de la H. Junta Directiva ha instrumentado, considera procedente apoyar el mejoramiento de las condiciones laborales y salariales de sus trabajadores de base sindicalizados;

SEGUNDA: Declara "**EL SINDICATO**" que a través del dialogo y los acuerdos obtenidos, se han logrado mejoras significativas en las condiciones generales de trabajo y de sueldos y prestaciones de sus agremiados, reconociendo el esfuerzo que en ello ha realizado la administración actual del Instituto;

TERCERA: Declaran "**EL INSTITUTO**" Y "**EL SINDÍCATO**" que el 28 de febrero de 2003 se firmó el convenio que tradicionalmente se establece año con año entre ambos, con vigencia para el año 2003;

CUARTA: Declaran ambas partes que para actualizar las prestaciones económicas y sociales de los trabajadores de base sindicalizados de "**EL INSTITUTO**", de acuerdo al convenio celebrado el 30 de agosto de 1991, que en su cláusula 26 establece la aplicación de la automaticidad en política de sueldos y de prestaciones que signe el Gobierno del Estado para con sus trabajadores, acuerdan suscribir este convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: La actualización en política de sueldos y prestaciones entre "**EL ISSSTESON**" y "**EL SINDICATO**", se apegará integramente a la cláusula de automaticidad que establece el convenio del 30 de agosto de 1991;

SEGUNDA: Para la observancia de la cláusula anterior, "**EL INSTITUTO**", esperará el o los acuerdos que se establezcan entre el Gobierno del Estado y SUTSPES;

TERCERA: "EL INSTITUTO" acepta promover en dos (2) opciones del tabulador de sueldos a todos los trabajadores de base sindicalizados afiliados a "EL SINDICATO" y que se encuentren en el nivel 4, a partir de la segunda quincena de septiembre del presente año, pagándose retroactivamente a partir de la segunda quincena de junio;

CUARTA: "**EL INSTITUTO**" acepta promover en dos (2) opciones del tabulador de sueldos a todos los trabajadores de base sindicalizados afiliados a "**EL SINDICATO**" y que se encuentren en el nivel 5, a partir de la primera quincena de octubre del presente año, pagándose retroactivamente a partir de la primera quincena de julio;

QUINTA: "EL INSTITUTO" acepta promover en dos (2) opciones del tabulador de sueldos a todos los trabajadores de base sindicalizados afiliados a "EL SINDICATO" y que se encuentren en el nivel 6, a



partir de la segunda quincena de octubre del presente año, pagándose retroactivamente a partir de la segunda quincena de julio;

SEXTA: "**EL INSTITUTO**" acepta promover en dos (2) opciones del tabulador de sueldos a todos los trabajadores de base sindicalizados afiliados a "**EL SINDICATO**" y que se encuentren en el nivel 7, a partir de la primera quincena de noviembre del presente año, payándose retroactivamente a partir de la primera quincena de agosto;

SÉPTIMA: "**EL INSTITUTO**" acepta promover en dos (2) opciones del tabulador de sueldos a todos los trabajadores de base sindicalizados afiliados a "**EL SINDICATO**" y que se encuentren en el nivel 8, a partir de la segunda quincena de noviembre del presente año, pagándose retroactivamente a partir de la segunda quincena de agosto;

OCTAVA: "**EL INSTITUTO**" acepta promover en dos (2) opciones del tabulador de sueldos a todos los trabajadores de base sindicalizados afiliados a "**EL SINDICATO**" y que se encuentren en el nivel 9, hasta la opción B, a partir de la puniera quincena de diciembre del presente año, pagándose retroactivamente a partir de la primera quincena de septiembre;

NOVENA: Para los niveles 9C, 9D, 9E y 9J, las dos (2) opciones, se incorporarán directamente al sueldo, a partir de la segunda quincena de noviembre;

Los acuerdos descritos en las cláusulas anteriores, significa un esfuerzo importante de "El Instituto" y el reconocimiento del mismo por "El Sindicato", ya que aún están vigentes los compromisos convenidos el 28 de febrero de 2003 y que se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2003; constituyen un avance en el propósito compartido de mejorar las condiciones salariales de los trabajadores y optimizar la calidad de los servicios que se ofrecen a la derechohabiencia.

Leído el presente convenio y enteradas las parles del avance y significado de su contenido, lo ratifican y firman el día 09 de septiembre de 2003, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

POR "EL INSTITUTO"

PROFR. Y LIC. FRANÇISCO DE PAULA GARCIA CORRAL DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTESON

POR "EL SINDICATO"

ENF. LIC. GEORGINA GUADALUPE ROMO LÓPEZ SECRETARIA CENERAL